

	ALCALDIA MUNICIPAL DE VÉLEZ SECRETARIA DE GOBIERNO		
	Versión: 2.0	Fecha: Agosto 2016	Página 1 de 6

DECRETO NÚMERO: 019 DE 2020

-Marzo 23-

“POR EL CUAL SE ADOPTAN LAS MEDIDAS DEL DECRETO 457 DEL 22 DE MARZO DE 2020 Y SE ADICIONA EL DECRETO 018 DE 2020”

LA SUSCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DE VÉLEZ SANTANDER

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política, Artículo 44 de la Ley 715 de 2001, artículo 92 de la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, Ley 1523 d 2012, artículo 202 de la Ley 1801 de 2016, Decreto 780 de 2016 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política señala que las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades.

Que el artículo 49 de la Constitución Política determina, entre otros aspectos, que toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad y el artículo 95 del mismo ordenamiento dispone que las personas deben “obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias, ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud”.

Que el artículo 49 de la Constitución Política dispone *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política señala como atribución del Alcalde; “2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio (sic). La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante; 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo;...”.

Que el artículo 24 de la Constitución Política establece el derecho fundamental a circular libremente por el territorio nacional; sin embargo, no es un derecho absoluto, pues consagra que puede tener limitaciones, tal y como la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T-483 del 8 de julio de 1999 lo estableció en los siguientes términos:

“El derecho fundamental de circulación puede ser limitado, en virtud de la ley, pero solo en la medida necesaria e indispensable en una sociedad democrática con miras a prevenir la comisión de infracciones penales, proteger el interés público, la seguridad nacional, el orden público, la salud y la moral públicas, o los derechos y libertades de las demás personas, y en cuanto a la restricción sea igualmente compatible con el ejercicio de los demás derechos fundamentales reconocidos por la Constitución. Pero, como lo ha sostenido la Corte, toda restricción de dicho derecho, debe estar acorde con los criterios de necesidad, racionalidad, proporcionalidad y finalidad; no son admisibles, por lo tanto, las limitaciones que imponga el legislador arbitrariamente, esto es, sin que tengan la debida justificación, a la luz de los principios, valores, derechos y deberes constitucionales.”

Que conforme lo establecen los artículos 49 y 95 de la Constitución Política, toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad, y obrar de conformidad con el principio de solidaridad social, responder con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida la salud de las personas.

Que el artículo 296 constitucional establece, que para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del presidente de la República se aplicarán



de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; los actos y ordenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera en relación con los de los alcaldes.

Que el artículo 315 constitucional señala como atribución de los alcaldes, conservar el orden público el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciban del Presidente de la República.

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 señala que los alcaldes ejercerán las funciones que les asignan la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo, en relación con el orden público deberán (i) conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del presidente de la República y del respectivo gobernador.

Que los artículos 201 y 205 de la Ley 1801 de 2016, corresponde a los gobernadores y alcaldes ejecutar las instrucciones del presidente de la República en relación con el mantenimiento y restablecimiento de la convivencia.

Que la Alcaldesa Municipal de Vélez Santander, mediante el Decreto 018 del 17 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en el municipio y dictó una serie de medidas y acciones transitorias para la preservación de la vida y la mitigación del riesgo con ocasión de la pandemia del COVID-19.

Que mediante el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, el Presidente de la República impartió una serie de instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público.

Que el artículo 2 del Decreto 457 de 2020 ordena a gobernadores y alcaldes a que adopten las instrucciones actos y órdenes necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia.

Que se hace necesario acogerse a las instrucciones impartidas por el gobierno nacional, en relación con las medidas de obligatorio cumplimiento que se deben adoptar en todo el territorio nacional, para lo cual se procederá a adicional el Decreto Municipal 018 del 17 de marzo de 2020.

En mérito de lo expuesto la Alcaldesa Municipal de Vélez,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: ADOPTAR en su totalidad a las medidas decretadas por el gobierno nacional y departamental que se profieran en relación con la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, en especial las contenidas en el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 entre las cuales se destacan:

Artículo 1. Aislamiento. Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 am.) del día 25 de marzo de 2020, hasta la cero horas (00:00 am.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de personas, vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el artículo 3 del presente Decreto. (Subrayas fuera del texto)

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENESE el cierre de la plaza de mercado, a partir de la fecha, hasta el 13 de abril de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: PROHÍBASE el tránsito de motocicletas con parrillero en la jurisdicción del municipio de Vélez.



ARTÍCULO CUARTO: INSTALAR puestos de control mientras permanezca la medida de aislamiento preventivo y la restricción al derecho de circulación en los sectores conocidos como “Bomba Brío”, “El Campin” y “El Cruce de Guavatá”, de modo que se ejerza el control en cuanto al ingreso y circulación de vehículos que arriban al municipio.

ARTÍCULO QUINTO: ESTABLECER un programa de compra segura, para efectos del abastecimiento de los núcleos familiares, en concordancia con las disposiciones del gobierno nacional, el cual funcionará de la siguiente manera:

Solo una persona por núcleo familiar podrá salir del aislamiento para efectos de abastecimiento, la cual no podrá ser menor de 18 años ni mayor de 70 años; los establecimientos de comercio expenderán a las personas según el último número de la cedula, en el siguiente orden:

DIA	ÚLTIMO DIGITO CC
LUNES	1,2,7
MARTES	3,4,6
MIERCOLES	5,9,0
JUEVES	7,1,8
VIERNES	9,2
SABADO	8,3,6
DOMINGO	0,4,5

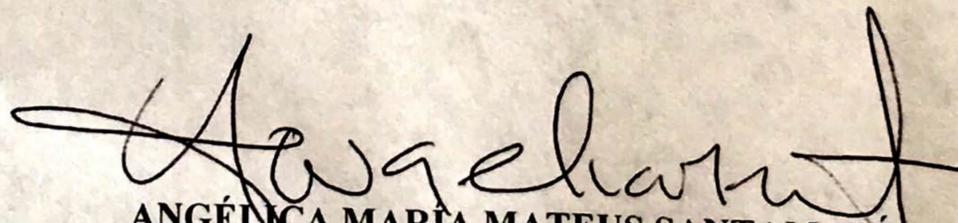
ARTÍCULO SEXTO: INOBSERVANCIA DE LAS MEDIDAS: La violación e inobservancia de las medidas adoptadas mediante el presente acto administrativo, dará lugar a las sanciones penales y pecuniarias previstas en los artículos 368 del Código Penal y 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, así como las propias del Código Nacional de Policía, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que haya lugar.

ARTÍCULO SEPTIMO: Harán parte integral de las decisiones adoptadas, todas las disposiciones y recomendaciones que se expidan por el Gobierno Nacional, Departamental y Municipal en el marco de la emergencia sanitaria con posterioridad a la entrada en vigencia del presente Decreto; las demás disposiciones contenidas en el Decreto Municipal 018 de 2020 que no sean contrarias a las del presente Decreto, así como a las disposiciones departamentales y nacionales, se mantienen vigentes.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente decreto rige a partir de su publicación y tendrá vigencia hasta el 13 de abril de 2020. La vigencia de las medidas adoptadas podrá finalizar antes de la fecha aquí señalada o hasta tanto desaparezcan las causas que le dieron origen, o si estas persisten o se incrementan, podrá ser prorrogado.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Vélez Santander a los veintitrés (23) días del mes de marzo de 2020.


ANGÉLICA MARÍA MATEUS SANTAMARÍA
Alcaldesa Municipal

PROYECTÓ: Jorge Andrés García Rojas – Asesor Jurídico Externo
APROBÓ: Jorge Alberto Nieves Fontecha, Secretario General y de Gobierno